

**DERECHOS DE PROPIEDAD Y BIENESTAR:
UNA APROXIMACIÓN ECONÓMICA**

Property rights and welfare: an economic approach

Jabetza eta ongizate eskubideak: hurbilketa ekonomikoa

Josemari AIZPURUA AGIRRE
Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa

En este trabajo se presentan las explicaciones que economistas e historiadores del crecimiento económico occidental han dado sobre los efectos que los derechos de propiedad mantenidos en una sociedad, tienen sobre los incentivos económicos de los individuos que la componen y sus consecuencias en la asunción de iniciativas y en el crecimiento económico. Se reflexiona sobre la explicación dada por algunos de esos autores sobre la aparición y evolución de los derechos de propiedad privada. Se presentan ejemplos de sociedades que han resuelto importantes problemas económicos manteniendo derechos de propiedad comunal. Se presenta evidencia reciente sobre las consecuencias en el crecimiento económico de algunas políticas privatizadoras llevadas a cabo en diferentes países.

Palabras clave: Derecho de Propiedad. Propiedad privada. Economía. Sociedad. Instituciones. Bienes Comunes.



Lan honetan, mendebaldeko hazkunde ekonomikoa aztertzen aritu diren ekonomialari eta historialariek jabetza eskubideek hainbat alderditan dauzkaten ondorioen berri emango dugu; zehazki esateko, gizarteko kideen pizgarri ekonomikongan, ekimenen sorreran eta hazkunde ekonomikoan. Era berean, autore horietako batzuek jabetza pribaturako eskubidearen sorrera eta garapenari buruz eman dituzten azalpenen gaineko hausnarketa egingo dugu. Halaber, arazo ekonomiko larriei aurre egiterakoan jabetza komunalerako eskubideak mantendu egin dituzten gizarte batzuen adibideak ere eskainiko ditugu. Herrialde jakin batzuetan garatutako politika pribatizatzaileek hazkunde ekonomikoaren gain izan dituzten ondorioak ere izango ditugu aztergai.

Giltza - Hitzak: Jabetza eskubidea. Jabetza pribatua. Ekonomia. Gizartea. Erakundeak. Guztien ondasunak.



This work introduces the explanations that economists and historians of occidental economic growth have given on the effects that the property rights maintained in a society have on the economic incentives of the individuals that constitute it, together with the consequences in the assumption of initiatives and in the economic growth. A reflection is made on the explanation given by some of those authors on the appearance and evolution of private property rights. Examples are given of societies that have solved important economic problems maintaining communal property rights. Recent evidence is presented on the consequences in terms of economic growth of certain privatising policies carried out in various countries.

Key-words: Property right. Private property. Economy. Society. Institutions. Common properties.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. VISIONES HISTÓRICAS GLOBALES. CRECIMIENTO Y DERECHOS DE PROPIEDAD. III. EL BINOMIO PROPIEDAD PRIVADA-EFICIENCIA. IV. BIENESTAR Y DERECHOS DE PROPIEDAD COMUNALES. V. CONCLUSIONES. VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

En Derecho, Economía, Sociología, Psicología, en todas aquellas disciplinas que conocemos como *ciencias sociales* o *ciencias humanas*, la preocupación por el bienestar de los miembros de una sociedad o el bienestar de la colectividad en su conjunto, implícita o explícitamente manifestada, es la guía que dirige gran parte de las preguntas planteadas.

El término bienestar es habitual en economía. El término *desarrollo humano*, utilizado en los informes anuales elaborados para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que quizás sea más utilizado en las otras disciplinas, es para nuestros propósitos, una forma de hacer operativo un concepto, como el de bienestar, que necesita ser definido.

Algunas de estas *ciencias sociales* siguen investigando sobre los factores que influyen en el bienestar de los individuos o de los grupos sociales y es una tarea casi imposible listar todos los aspectos que afectan al bienestar de un individuo en un momento histórico dado y en una colectividad determinada, siendo todavía mucho más difícil buscar un acuerdo entre personas diferentes sobre la importancia relativa de esos factores.

Merece la pena destacar que para las Naciones Unidas [26, p. 13] *las capacidades más elementales del desarrollo humano son tener una vida larga y en salud, recibir enseñanza, tener acceso a los recursos necesarios para alcanzar un nivel de vida aceptable, y poder participar en la vida de la comunidad a la que se pertenece* y, por lo tanto su Índice de Desarrollo Humano (IDH) es un reflejo del grado en el que estas capacidades se han desarrollado en cada uno de los países.

En todas las sociedades hay poetas, historiadores o políticos que ensalzan los *viejos tiempos* y que nos hacen ser conscientes del carácter irreversible de los cambios experimentados en la forma de vida de una sociedad a lo largo de su historia. Sociedades que están inmersas en un proceso de transición de una vida

rural a una sociedad urbana añoran las relaciones con la naturaleza anteriormente existentes. Colectividades que ven aumentar el número de sus miembros de forma brusca, añoran las relaciones fraternales y de confianza mutua que existían en los viejos tiempos. Comunidades en las que la participación de la mujer en el mercado laboral ha modificado las relaciones familiares e intergeneracionales, añoran las relaciones entre abuelos y nietos que anteriormente existían. No cabe duda que todos estos aspectos -la relación con la naturaleza, las relaciones con los otros o las relaciones familiares- influyen de una manera esencial en el bienestar de los individuos y de las colectividades y que, cuando los cambios son irreversibles, no es posible en forma alguna compensar por aquello que se considera irremediabilmente perdido.

En economía, cuando se trata de hacer una comparación de las variaciones habidas a lo largo del tiempo en los niveles de bienestar, se ha optado por una definición muy simplificada de lo que nos resulta operativo considerar como bienestar. Para empezar, el sujeto que experimenta variaciones en su nivel de bienestar es el individuo, no la sociedad; en los modelos económicos, los individuos ven afectado su nivel de bienestar por la utilización -el consumo- de una serie de bienes que explícitamente aparecen listados y que definen el concepto bienestar. Como, por otra parte, en las sociedades en que vivimos, gran parte de esos bienes se intercambian mediante transacciones comerciales, es posible conocer o estimar el valor de esas transacciones -renta social- y aproximarnos a un índice de bienestar de los miembros de una determinada sociedad mediante el valor de la *renta per cápita* correspondiente.

Utilizamos esta *renta per cápita*, por consiguiente, como una medida del bienestar de los miembros de la sociedad e identificamos las fases de elevado crecimiento económico -aumentos en la *renta per cápita*- con las fases en las que ha habido cambios notables en el bienestar de los individuos.

Por otra parte, cuando en economía se habla de eficiencia, no se hace referencia necesariamente al crecimiento económico. La noción de eficiencia en economía es un concepto atemporal y decir que una economía no es eficiente o, más propiamente, que una asignación -una descripción de lo que cada sujeto de esa economía consume y produce- no es eficiente, quiere decir que hay alguna otra asignación factible que tiene la propiedad de mejorar al menos a uno de los individuos, sin empeorar a los demás.

La eficiencia -el concepto atemporal- atribuida a una asignación, no implica que es asignación genere crecimiento económico. De hecho, y como ya lo hizo notar de forma concluyente Schumpeter en su libro *Capitalismo, Socialismo y Democracia*, es perfectamente concebible que:

Un sistema -no sólo económico, sino también todo otro sistema- que en cada momento dado utiliza plenamente sus posibilidades con la máxima ven-

taja, puede, no obstante, ser a la larga inferior a un sistema que no alcanza en ningún momento dado ese resultado, porque el fracaso del último en este respecto puede ser una condición precisa para el nivel o el ímpetu a la prestación a largo plazo.

Aquí sin embargo, y a pesar de esta objeción irrefutable formulada hace más de sesenta años por Schumpeter, aceptaré la identificación simplificadora que realiza Matthews [20] y supondré también, que las mejoras Paretianas -los aumentos de bienestar experimentados por unos sujetos sin disminuir el bienestar de los demás- tienen un efecto dinámico y producen crecimiento económico.

Quienes elaboran el Índice de Desarrollo Humano (IDH), diseñado [26, p. 34] *a fin de ofrecer un panorama más amplio que el que resultaría si se consideraran únicamente los ingresos, que con demasiada frecuencia se equiparan al bienestar* pueden mostrar ejemplos de sociedades con un nivel parecido de *renta per cápita*, que sin embargo difieren notablemente en su nivel de Desarrollo Humano -el caso de Pakistán y Viet Nam- o de países con un mismo nivel de Desarrollo Humano pero con grandes diferencias en sus niveles de *renta per cápita*, el caso de Botswana y Swazilandia [26, p. 35], pero tienen que reconocer que [26, p. 253] *en el IDH el ingreso entra en sustitución de todos los demás aspectos del desarrollo humano que no se reflejan en una vida larga y saludable ni en los conocimientos adquiridos* y que por lo tanto, es un índice estrechamente correlacionado con la *renta per cápita* de forma que, por lo menos hasta ahora, no es posible señalar países con elevada *renta per cápita* que sin embargo, posean un bajo nivel de *desarrollo humano*.

En cuanto a una definición de los derechos de propiedad adoptaré la propuesta por Demsetz [7, p. 144]

Property rights as used here are the socially acceptable uses to which the holder of such rights can put the scarce resources to which these rights refer.

Aunque la distinción que sigue no resulta significativa en el tratamiento totalmente abstracto de derechos de propiedad que en este papel voy a hacer, Demsetz [7, pp.145-146] distingue entre la posesión de un derecho (*ownership of a right*) y la posesión de un recurso (*ownership of a resource*) y lista las tres características con las que identificamos la propiedad privada:

To be consistent with common usage, ownership of a right should mean that a person or group of persons, as in a partnership, controls at least a three-element bundle of rights in which each of the rights can be, in principle, separated from the others. The rights are: (1) to use a scarce resource, such as to grow a crop on a parcel of land and to realize income from the sale of

this crop, (2) to exclude others from exercising this right of use without permission, and (3) to transfer control of this three-part bundle of rights to other potential owners. For ownership of a right to be in agreement with common usage, then, the 'owner' must have an entitlement bundle that includes and exclusive, alienable right of use. This is convention, but it adds clarity to a discussion of right ownership.

Ownership of the resource itself is more complicated and ambiguous. (...) What does it mean to claim ownership of, say, this parcel of land? Two conditions seem to be implied when we speak of ownership of assets. The first is that 'the owner' should own a significant bundle of rights in the asset. (...) The second condition is that of prescriptive control of yet unarticulated rights.

Evidentemente, los derechos de propiedad que operan en una sociedad son una parte esencial de su estructura institucional. De hecho, para economistas como Coase, Alchian o Demsetz, que han logrado que la discusión teórica sobre los derechos de propiedad sea parte de la agenda de los economistas, cuando hace cincuenta años era un tema básicamente ignorado, la variable económica fundamental de cualquier sistema social, es la forma en que los derechos de propiedad están reconocidos en esa sociedad.

En este trabajo me centraré fundamentalmente en los análisis que los economistas han realizado sobre la propiedad privada y la propiedad comunal de los recursos. Aunque, como es sabido, en muchos trabajos que han resultado muy influyentes, se han confundido los derechos de propiedad comunales con la falta de definición de derechos o con derechos de libre acceso, merece ser observado que la posesión de un derecho de propiedad comunal concede a una colectividad, generalmente bien definida, los derechos de exclusividad y alienabilidad de los que habla Demsetz.

Quedan muchos tipos de derechos de propiedad fuera de la consideración de este trabajo. Para una casi exhaustiva lista de diferentes derechos de propiedad y de sus consecuencias en la utilización de los recursos sobre los que se poseen los derechos me remito al trabajo de De Alessi [6].

II. VISIONES HISTÓRICAS GLOBALES. CRECIMIENTO Y DERECHOS DE PROPIEDAD

Hemos de empezar recordando que el crecimiento económico es un fenómeno reciente y geográficamente muy localizado. Los aumentos en la *renta per cápita* no tienen más de doscientos años de historia y hasta hace muy pocos años afectaban únicamente a Europa Occidental, América del Norte, Australia, Japón y muy pocos países más. Todavía hoy, la mayor parte de la humanidad descono-

ce lo que supone superar la pobreza y no es de extrañar que el estudio de los factores que posibilitan o frenan el crecimiento económico sea mucho más que una actividad académica.

Puesto que históricamente, el crecimiento económico sostenido empieza con la revolución industrial, el estudio de los factores desencadenantes de ésta han merecido una atención singular. Landes [14, pp. 206-208] realiza un apasionante ejercicio: describir qué condiciones teóricas debería tener una sociedad para poder crecer. No cabe duda que, puesto que se trata de un ejercicio *a posteriori*, los sesgos cognitivos de los que nos hablan los psicólogos, en particular el llamado *sesgo de la comprensión a posteriori* [27] según el cual, no se descuenta suficientemente la información disponible en el momento presente a la hora de imaginar lo que se sabía y pensaba cuando no se tenía esa información, estarán presentes en el ejercicio de Landes. En consecuencia, debemos suponer no solamente que ningún historiador ni economista habría sido capaz de elaborar una lista parecida en los umbrales de la revolución industrial sino también, que esta lista no constituye ninguna receta aplicable a los países que hoy se proponen iniciar o consolidar su crecimiento, puesto que las condiciones de estos países difieren de las condiciones de los países que sí experimentaron crecimiento y en cuya historia se basa el listado de características propuestos por Landes. Con todo, el ejercicio es útil porque manifiesta de forma sintética lo que ahora consideramos condiciones necesarias para experimentar crecimiento económico.

Empecemos por describir el caso ideal, el de una sociedad teóricamente mejor dotada para lograr el progreso material y distribuir equitativamente las riquezas. No olvidemos que no se trata de una sociedad "mejor" ni "superior" (palabras tabú), sino simplemente de una sociedad mejor preparada para producir bienes y servicios. Esta sociedad ideal predestinada al crecimiento y el desarrollo se caracterizaría por:

1. *Saber cómo explotar, gestionar y construir los medios de producción y crear, adaptar y dominar nuevas técnicas, punteras desde el punto de vista tecnológico.*
2. *Ser capaz de impartir estos conocimientos y esta pericia a los jóvenes, a través de la educación informal o mediante la formación de aprendices.*
3. *Seleccionar a los trabajadores para cada puesto en función de la competencia y los méritos relativos; promoverlos y degradarlos en función de los resultados.*
4. *Dar oportunidades a las empresas personales o colectivas, alentar las iniciativas, la competencia y la emulación.*

5. *Permitir que las personas disfruten y utilicen los frutos de su trabajo y sus iniciativas. Estas normas tienen unas consecuencias naturales: la igualdad de los sexos (que permite duplicar los recursos en materia de talento), la no discriminación en función de criterios irrelevantes (raza sexo, religión etc.) y la preponderancia de la racionalidad científica (la adecuación de los medios a los fines) sobre la magia y la superstición (irracionalidad).*

Una sociedad de este tipo poseería también instituciones políticas y sociales que fomentaran la consecución de estos objetivos generales, instituciones que, por ejemplo:

1. *Garantizaran el derecho a la propiedad privada, con objeto de alentar el ahorro y la inversión.*
2. *Garantizaran el derecho a la libertad personal, tanto contra los abusos de la tiranía como los excesos privados (el crimen y la corrupción).*
3. *Aplicaran el derecho contractual, explícito y tácito.*
4. *Dieran estabilidad al gobierno, que no habría de ser necesariamente democrático, pero sí estar regido por normas conocidas por todos (un gobierno regulado por leyes, más que por hombres)...*
5. *Instauraran un gobierno receptivo, atento a las denuncias y pronto a repararlas.*
6. *Gobernaran con honestidad, impidiendo que los agentes económicos obtuvieran ventajas y privilegios dentro o fuera del mercado. Dicho en términos económicos, los privilegios y la posición social no deberían generar rentas.*
7. *Instauraran un gobierno moderado, eficaz y honrado, que mantuviera un grado de tributación reducido bajo, redujera el grado de apropiación del superávit social por el gobierno y erradicara los privilegios.*

Esta sociedad ideal también sería honesta. La honestidad se impondría por ley pero, idealmente, no sería necesario aplicarla. Las personas considerarían que la honestidad es una virtud (y también que es beneficiosa) y vivirían y se comportarían en consonancia con ese principio.

Más corolarios: dicha sociedad se caracterizaría por la movilidad geográfica y social. Las personas se desplazarían en búsqueda de oportunidades

laborales, y subirían o bajarían en la escala social en función de su mayor o menor utilidad. Esta sociedad valoraría lo nuevo frente a lo viejo, la juventud frente a la experiencia, el cambio y el riesgo frente a la seguridad. No sería una sociedad completamente igualitaria, ya que el talento no se distribuye uniformemente, pero tendería a una distribución más equitativa de la renta de la que caracteriza a las sociedades en las que priman los privilegios y el favoritismo. Tendría una clase media relativamente numerosa. Esta mayor igualdad se reflejaría en una manera de vestir más homogénea y en comportamientos interclasistas más naturales.

*Ninguna sociedad ha alcanzado jamás este ideal. Dejando de lado la ignorancia (¿cómo se sabe quién es mejor o más meritorio?), sería una máquina eficaz al 100 por 100, diseñada para hacer frente a los caprichos de la historia, el destino y las pasiones humanas. Las sociedades más eficaces y progresivas de nuestros días, las del este de Asia y las naciones industriales occidentales, pongamos por caso, están lastradas por todo tipo de corrupciones, deficiencias de gobierno, básqueda de rentas privadas. Con todo, este paradigma señala el camino de la historia. Son las las virtudes que han cimentado el progreso económico y material. Suponen un cambio significativo con respecto al orden social y político antiguo, y no es casual que **la primera nación industrial fuera la que más se aproximara a este nuevo tipo de orden social** (énfasis J.A.)*

También Rosenberg y Birdell [29] sostienen que, aunque las invenciones tecnológicas acuden a nuestra mente más rápidamente que los cambios institucionales para explicar el fenómeno del crecimiento económico, la contribución de estas últimas es indiscutible y en algunos casos esencial.

Para estos autores el proceso de crecimiento es un proceso difícilmente separable del proceso urbanizador vivido en Europa y la mayoría de los cambios institucionales que señalan, son cambios íntimamente ligados a la consolidación de las ciudades. Todos estos cambios colaboran a definir y fortalecer la institución de la propiedad privada, sin la cual todo el proceso de crecimiento observado no habría tenido lugar.

Estos cambios institucionales son [29, Cap. 4]:

- La aparición de un sistema legal donde las decisiones son predecibles y no arbitrarias.
- La introducción de los billetes de cambio.
- El establecimiento de un mercado de seguros.
- La sustitución de las prácticas arbitrarias de expropiación por un sistema de imposición público.
- La incorporación de trabajadores-colaboradores con los que no hay vínculos familiares en la ejecución de proyectos empresariales.

- La incorporación del sistema de contabilidad de doble entrada.
- La adopción de un sistema moral en los que valores como *diligencia* y *honestidad* son fundamentales.
- La actitud mercantilista de las autoridades políticas.
- La competencia de los nacientes estados-nación para atraer a comerciantes y productores.

Rosenberg y Birdzell insisten en señalar que muchos de estos cambios no perseguían favorecer el crecimiento económico - así, por ejemplo, la contabilidad de doble entrada fué diseñada para vigilar más fácilmente el trabajo de los administradores. Esta idea de que detrás del fenómeno del crecimiento económico de Occidente no ha existido un planteamiento deliberado y consciente, expresamente encaminado a conseguir ese crecimiento, que no es habitualmente reconocida en los trabajos de los economistas, resulta de primordial importancia a la hora de valorar las recomendaciones que reciben los países que tienen como objetivo crecer. [29, pp. vi y 12].

Perhaps we need to take a hint from the experience of biologists, who, in the last century-and-a-half, have learned that evolutionary processes in nature can generate systems, ranging from protein molecules to the ecology of a swamp, whose subtle and even devious complexities overtax human powers of understanding. There is an analogous absence of overall human design, as well as an analogous presence of accident, experiment, and survival standards, in the evolution of the West's systems for generating economic growth(...).

What produced the wealth of the West was luck in the sense that the results of biological evolution are luck, but still those processes, their results, and their interrelation are abundantly worthy of study.

El papel que la propiedad privada tiene sobre el crecimiento económico ha sido recientemente objeto también de numerosos estudios. Estos trabajos, basados en datos recientes, están dirigidos a verificar estadísticamente la relación entre alguna variable que indica el grado de estabilidad y seguridad de los derechos de propiedad privada y los ritmos de crecimiento económico. En uno de esos trabajos Torstensson [31] estudia los datos de 68 países desarrollados y no desarrollados durante el período 1976-1985. Concluye que su trabajo confirma la evidencia histórica suministrada por Rosenberg -Birdzell y North- Thomas de que la sustitución de un sistema de confiscación arbitraria por un sistema tributario público afecta a los incentivos para desarrollar nuevas tecnologías y en consecuencia estimula el crecimiento económico. Uno de los argumentos que aparecen en el trabajo de Torntensson es que, si los derechos de propiedad privados no

son seguros, no se realizarán inversiones a largo plazo, aún cuando éstas tuvieran una elevada rentabilidad social.

Torstensson mide el grado de seguridad de la propiedad privada existente en un país, por la importancia de las confiscaciones arbitrarias que experimenta. La relación entre inversiones a largo plazo y propiedad privada es algo sobre lo que se han observado resultados diferentes al postulado por Torstensson. Así, por ejemplo, Besley [4] en un trabajo expresamente dedicado a observar la relación existente entre los incentivos a invertir y los derechos de propiedad y basándose en más de cuarenta trabajos que estudian las relaciones entre esas dos variables en países de África, América Latina y Asia concluye que [4, p. 364]:

Secure property rights are frequently mentioned as an important prerequisite to investment and growth. There has been a good deal of work that has tried to examine this question, with agricultural activity in developing countries being a key context. Here, we have discussed the methodological issues that arise in assessing whether there is an empirical link. The literature has found it surprisingly difficult to establish such a link empirically. Hence, in spite of its theoretical importance, empirical support based on quantitative analysis for the importance of secure property rights to investment is limited.

Besley hace notar que en muchos de los países estudiados, los sistemas legales formales son frecuentemente, menos importantes que las costumbres sociales y las normas propias para determinar las posibilidades de actuación sobre los recursos.

Creo esclarecedor hacer notar que los trabajos de los historiadores no prueban la necesidad lógica de la propiedad privada para que haya crecimiento. No queda probado que si hay crecimiento necesariamente hay propiedad privada o lo que sería equivalente, que en aquellos países en los que no hay propiedad privada, no hay crecimiento. El trabajo de los historiadores pone de manifiesto lo que se podría denominar "necesidad histórica": queda suficientemente establecido que en aquellos países donde no se han dado un conjunto de cambios institucionales, que incluyen la propiedad privada y que denominaré cambios institucionales capitalistas, no se ha observado crecimiento.

Tampoco el trabajo de Torstensson establece ningún tipo de necesidad lógica entre el grado de seguridad con el que se ejerce la propiedad privada y el crecimiento. La constatación de una correlación estadística entre estas variables, ni tan siquiera excluye la posibilidad de que haya crecimiento en un país en el que los derechos de propiedad sean inseguros.

La relación causal histórica establecida por Landes y Rosenberg - Birdzell se verá convertida, como veremos en la sección siguiente, en lo que podríamos denominar *suficiencia histórica*. Pasamos de la proposición *si se da crecimiento,*

entonces se observan los cambios institucionales capitalistas, establecida por Landes y Rosenberg - Birdzell, a la proposición *si se dan los cambios institucionales capitalistas, entonces se da crecimiento*, que establecen North - Thomas.

Para refutar la primera proposición se deberían encontrar sociedades que no tienen instituciones capitalistas pero que experimentan crecimiento. Estas sociedades no existían en el período histórico que les ha ocupado a estos historiadores, y por lo tanto la afirmación fue sólidamente establecida. En la actualidad la sociedad china puede ofrecer un magnífico ejemplo para descubrir qué instituciones son realmente necesarias para que se dé crecimiento.

Para refutar la tesis de North - Thomas habría que mostrar sociedades con instituciones capitalistas en las que no se dé crecimiento. Las propias sociedades capitalistas, cuando experimentan recesiones económicas serían ejemplos válidos, a menos que se argumente que, detrás de una recesión aparecen aspectos peculiares causantes de la misma. Si nos centramos únicamente en los derechos de propiedad privada, habría que encontrar sociedades donde la propiedad privada está establecida y no hay crecimiento.

Las diferencias de los dos enfoques son importantes a la hora de hacer recomendaciones a los países que persiguen el crecimiento. Mientras que quienes son conscientes del carácter autónomo, no diseñado, del proceso de crecimiento, no podrían más que recomendar que se hagan pruebas de todo tipo sin proponer recetas ni una forma sistemática de proceder, quienes creen que las instituciones capitalistas son *condición suficiente* para el crecimiento no dudan en recomendar la incorporación de las mismas en las sociedades para conseguir el objetivo buscado. Las recomendaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional y las directrices privatizadoras recibidas por los países del este de Europa están basadas en esta visión. Una de las propiedades de esta visión es la de no ser falsable, no puede ser refutada porque siempre habrá mejoras que hacer en el proceso de implantación de las instituciones capitalistas en sociedades que no las tienen.

III. EL BINOMIO PROPIEDAD PRIVADA - EFICIENCIA

Los economistas clásicos estaban preocupados por la evolución de la economía: sus análisis estaban dirigidos a estudiar el crecimiento de las naciones. Sin embargo esta casi general asociación entre propiedad privada y eficiencia, que hoy hacemos en economía y parece influir en otros ámbitos de la vida social está basada en la noción atemporal de la eficiencia introducida por los economistas neoclásicos.

Adam Smith y los ilustrados escoceses, veían en el comercio la posibilidad de especializarse y en consecuencia la clave de la riqueza de las naciones. El comercio, sustentado en la iniciativa privada, en la posibilidad de apropiarse de los frutos del propio trabajo, necesitaba a juicio de los clásicos, libertad para

poder desarrollarse. Si bien los movimientos privatizadores llevados a cabo en Europa durante los siglos XVII, XVIII y XIX se alimentaron de la ideología liberal, creo que sostener que, las razones privatizadoras que han elaborado los economistas neoclásicos durante el siglo XX habían sido anticipadas por los economistas clásicos es una imprecisión histórica.

Los economistas neoclásicos, preocupados por analizar las economías occidentales y más particularmente en valorar normativamente la eficiencia (atemporal) de las asignaciones conseguidas en competencia perfecta, han contribuido con su trabajo durante todo el siglo XX a esa identificación automática entre propiedad privada y eficiencia. Si lo conseguido en condiciones de competencia perfecta es *eficiente*, y la competencia perfecta presupone propiedad privada, lo conseguido cuando hay propiedad privada es *eficiente*. Esta es una línea argumental que podemos ver trasformada, también de forma algo arbitraria, en la afirmación de que lo que se obtiene cuando no hay propiedad privada, no es eficiente.

Es posible que el conocido trabajo de Hardin [13] haya jugado un papel prominente en este proceso de identificación de propiedad privada y eficiencia. Este trabajo, titulado *The Tragedy of the Commons* comienza con una loa a los científicos que reconocen que algunos de los problemas que se plantean, no tienen una solución técnica. Hardin indica que el problema malthusiano de la sobrepoblación es uno de estos problemas. Hardin presenta un caso hipotético en el que un terreno puede ser utilizado por quien quiera llevar su rebaño a pastar (es un primer caso en el que el libre acceso se identifica con *commons*). Hardin reproduce las cábalas que se hace el hipotético pastor que decide si dejar pastar una oveja más en el terreno.

As a rational being, each herdsman seeks to maximize his gain. Explicitly or implicitly, more or less consciously, he asks, "What is the utility to me of adding one more animal to my herd?" This utility has one negative and one positive component.

1. The positive component is a function of the increment of one animal. Since the herdsman receives all the proceeds from the sale of the additional animal, the positive utility is nearly +1.

2. The negative component is a function of the additional overgrazing created by one more animal. Since, however, the effects of overgrazing are shared by all herdsmen, the negative utility for any particular decision-making herdsman is only a fraction of -1.

Adding together the component partial utilities, the rational herdsman concludes that the only sensible course for him to pursue is to add another

animal to his herd. And another ...But this is the conclusion reached by each and every rational herdsman sharing a commons. Therein is the tragedy. Each man is locked into a system that compels him to increase his herd without limit - in a world that is limited. Ruin is the destination toward which all men rush, each pursuing his own best interest in a society that believes in the freedom of the commons. Freedom in a commons brings ruin to all.(...)

Este razonamiento es válido para tratar cualquier bien cuya utilización sea libre:

The National Parks present another instance of the working out of the tragedy of the commons. At present, they are open to all, without limit. The parks themselves are limited in extent -there is only one Yosemite Valley- whereas population seems to grow without limit. The values that visitors seek in the parks are steadily eroded. Plainly, we must soon cease to treat parks as commons or they will be of no value to anyone.

What shall we do? We have several options. We might sell them off as private property. We might keep them as public property, but allocate the right to enter them. The allocation might be on the basis of wealth, by the use of an auction system. It might be on the basis of merit, as defined by some agreed-upon standard. It might be by lottery. Or it might be on first-come, first-served basis, administered to long queues. These, I think, are all objectionable. But we must choose - or acquiesce in the destruction of the commons that we call our National Parks.

Hardin insiste en el carácter trágico del problema planteado. El mantenimiento de *los comunes* en su formulación sólo está justificado cuando no hay problema alguno en el mantenimiento del recurso, *the commons, if justifiable at all, is justifiable only under conditions of low-population density*. Si la población aumenta es preciso tomar medidas para resolver el problema y prácticamente cualquier medida que mantenga el recurso es aceptable porque *injustice is preferable to total ruin*.

Otros autores al tratar estos mismos problemas han formulado este dilema diferenciando los beneficios y costes individuales de los beneficios y costes sociales. El pastor o visitante de parques toma sus decisiones en función de las rentabilidades individuales pero, la eficiencia del resultado es una característica global que tiene en cuenta rentabilidades sociales. Cuando se trata de bienes de libre acceso los usuarios ignoran los costes (sociales) que su presencia causa en los demás. Una forma bastante habitual de presentar las ventajas que supone la privatización de los bienes de libre acceso es hacer notar

que al privatizar, el resultado final está totalmente guiado por las razones individuales del propietario. Ya no hay discrepancia entre costes privados y costes sociales.

El caso de las pesquerías de libre acceso es totalmente análogo a los casos mencionados por Hardin. La propuesta planteada por Alchian [1] para solucionar el problema de la sobreexplotación en este caso, pone de manifiesto las dificultades de definir derechos de propiedad:

If every fish had a separate owner or owned itself, none would allow it to be caught unless paid enough, and over-fishing would not occur. One owner of all fish is unnecessary; it suffices that each fish (or potential costumer) be owned by someone that refuse to buy. (...)

Ownership of tradeable rights by customers is the feature that is missing in the over-fishing, over-congestion case.

Unos derechos de propiedad así definidos permiten que se puedan establecer mercados donde cada propietario puede decidir si vender o no sus peces. Aunque es impensable que alguien sea el propietario de unos peces, sí que pueden definirse y de hecho se han definido derechos de propiedad sobre una proporción o cuota de la cantidad de peces capturables, son las Cuotas Individuales Transferibles (CIT) . El propietario de una cuota puede intervenir en el mercado y vender a otro usuario sus derechos.

El establecimiento de derechos de polución, de derechos de aparcamiento o derechos para visitar un parque natural y la consiguiente creación de mercados donde se intercambian esos derechos, son formas de evitar la tragedia de los comunes siguiendo la primera de las soluciones propuestas por Hardin.

En la definición de derechos de propiedad exclusivos ven North y Thomas, la clave del crecimiento económico experimentado en Europa. *Para el crecimiento económico es suficiente con que una parte de la población sea ambiciosa [y puesto que] la experiencia demuestra que la mayoría prefiere tener más bienes a tener menos y que actúa de acuerdo con esta premisa, si una sociedad no crece es porque no existen incentivos para la iniciativa económica [24, p. 6].* En consecuencia, basta hacer que esos incentivos queden perfectamente definidos para que observemos crecimiento [24, pp. 5. 8].

Nuestra argumentación esencial es muy simple. La clave del crecimiento económico reside en una organización económica eficaz; la razón del desarrollo de Occidente radica, por tanto, en la construcción de una organización económica eficaz en Europa Occidental. (...)

Una organización eficaz implica el establecimiento de un marco institucional y de una estructura de la propiedad capaces de canalizar los esfuerzos económicos individuales hacia actividades que supongan una aproximación de la tasa privada de beneficios respecto a la tasa social de beneficios.

Los individuos necesitan incentivos para emprender las actividades socialmente deseables. Hay que idear algún mecanismo para alcanzar una mayor paridad entre las tasas privada y social. (...). Esta diferencia [entre la tasa privada y la social] ocurre siempre que el derecho de propiedad no está suficientemente definido o no se hace respetar.

Explicar el crecimiento económico equivale para North y Thomas a comprender el establecimiento del marco institucional que incentiva la iniciativa individual. *Los derechos de propiedad forman parte inherente de la estructura institucional de una sociedad: la creación de nuevos derechos de propiedad requiere un nuevo marco institucional en el que quede definida y especificada la forma en que las unidades económicas deben cooperar y competir* [24, p.12]. Obviamente el problema que se plantean es el de explicar por qué esta estructura institucional aparece en algunos países de Europa -Inglaterra y Países Bajos - durante el siglo XVII y no aparece en los otros países del resto del mundo.

North y Thomas adoptan el análisis de los autores *neoinstitucionalistas* y hacen notar que la definición de nuevos derechos de propiedad que alteren los incentivos individuales y aproximen las tasas privadas a las tasas sociales, requiere la utilización de recursos. El concepto de *costes de transacción* se aplica, entre otras cosas, a esos costes necesarios para redefinir los derechos de propiedad.

Si la exclusividad e imposición de los derechos de propiedad a ella inherentes hubiera podido conseguirse sin costes de transacción, la consecución del crecimiento no habría revestido mayor dificultad. (...)

Ante tales costes reales no se implantarán nuevos marcos institucionales a menos que los beneficios privados derivados de su creación parezcan claramente superiores a los costes.

La idea reflejada en el primero de los párrafos podría interpretarse como una formulación en términos históricos del conocido como *Teorema de Coase*: Si no hubiera costes de transacción, la sociedad definiría los derechos de propiedad de forma que se incentivara de la actividad individual y se estimulara el crecimiento. También en la visión de North y Thomas la presencia de los costes de transacción resulta fundamental. Son estos costes los que dificultan la definición de derechos de propiedad para favorecer el crecimiento.

La idea recogida en el último párrafo de los citados equivale a afirmar que no es posible observar cambios en los que los beneficios sean inferiores a los costes y en consecuencia, es una justificación de los cambios observados. No es de extrañar así, que los sistemas y formas organizativas observadas puedan ser calificadas de eficientes mientras que los no observados no merezcan tal calificación. Así, por ejemplo, North y Thomas sostienen que *el caos propio de este período, junto con el carácter de la tecnología militar imperante, convirtieron a la unidad feudal en el tipo de protección más eficiente. (...) [L]a esclavitud, [sin embargo], no era el sistema más eficaz*, [24, pp. 34-35] .

Esta idea de que es *necesario* que los beneficios sean superiores a los costes para que el cambio de marco institucional se produzca es una idea central para los autores *neoinstitucionalistas* [24, p. 33]:

La presión para que se produzca un cambio en los derechos de propiedad se produce solamente en la medida en que un recurso se hace progresivamente escaso en relación con las necesidades de la sociedad.

Esta idea ya había sido puesta de manifiesto por Demsetz [9, p. 107]:

It is my thesis in this section that the emergence of new property rights takes place in response to the desires of the interacting persons for adjustment to new benefit-cost possibilities.

This thesis can be restated in a slightly different fashion: property rights develop to internalize externalities when the gains of internalization become larger than the cost of internalization. Increased internalization, in the main, results from changes in economic values, changes which stem from the development of new technology and the opening of new markets, changes to which old property rights are poorly attuned. A proper interpretation of this assertion requires that account be taken of a community's preference for private ownership. Some communities will have less well developed private ownership systems and more highly developed state ownership systems. But, given a community's tastes in this regard, the emergence of new private or state owned property rights will be in response to changes in technology and relative prices.

Así, Demsetz, basándose en los trabajos de la antropóloga Eleanor Leacock elabora lo que Eggertson denomina *teoría naïve* de los derechos de propiedad, [10, p. 244] :

Demsetz utiliza su teoría para explicar cómo surgió la propiedad privada entre los indios cazadores del este del Canadá que a comienzos del siglo XVII introdujeron un sistema de derechos exclusivos para obtener pieles de castor en terrenos de caza perfectamente delimitados. Al principio, cuando los indios cazaban castores únicamente para satisfacer su propio consumo de carne y pieles, no existían derechos exclusivos y, por consiguiente, el coste de oportunidad de la tierra era cero. Al desarrollarse el comercio de pieles, el aumento de su demanda produjo un aumento muy fuerte de la caza, de modo que la maximización de la riqueza requería hacer inversiones para proteger el recurso (es decir, la cantidad de caza) de modo que se alcanzara otra vez el nivel que maximizaba su valor presente. Pero no era posible optimizar la utilización de los recursos a lo largo del tiempo a menos que cazadores individuales o grupos de cazadores pudieran ejercer algún control sobre lo que cazaban los demás: sin derechos exclusivos, el valor privado de los animales libres era cero. Puesto que se suponía que la introducción de derechos exclusivos hacía aumentar la riqueza neta de la comunidad, los indios poseían incentivos económicos para invertir en derechos exclusivos.

Libecap estudió la creación de derechos de propiedad entre los buscadores de oro del oeste americano [16, cap. 3] y [15] y observó también en este caso, como en el estudiado por Demsetz, que un aumento de de las oportunidades económicas, manifestado en el caso de las explotaciones mineras en el descubrimiento de nuevas vetas, aceleró el proceso de definición de derechos de propiedad exclusivos, proceso que se llevó a cabo de forma relativamente consensuada aun antes de que el estado de Nevada pudiera respaldar mediante leyes los títulos de propiedad definidos por las propias comunidades de mineros. También en este caso se cumple que la posibilidad de beneficios que no pueden ser capturados con las estructuras institucionales existentes conduce a la formación de nuevos arreglos institucionales.

Ante esta visión optimista sobre la capacidad de respuesta de las colectividades para crear derechos de propiedad que solucionan las dificultades para explotar de una forma eficiente las posibilidades económicas existentes, Libecap hace notar que hay pocos trabajos dedicados al estudio de los procesos concretos de modificación de los derechos de propiedad. Igualmente Libecap señala que no se indica con precisión las ventajas de los arreglos institucionales adoptados respecto a otros arreglos institucionales factibles que no fueron adoptados.

North y Thomas, se esfuerzan por poner de manifiesto que no todo cambio en el que los beneficios excedan a los costes será observado, es decir *no es suficiente* que los beneficios atribuidos a un cambio sean superiores a los costes de realizarlo para que el cambio se dé. [24, p.12]:

Sin embargo no existe garantía de que el gobierno considere que redundaría en su interés la protección de los derechos de propiedad que estimulan la eficacia (es decir, equiparan la tasa privada de beneficios en las actividades económicas a la tasa social) en lugar de aquellos que frenan decisivamente el crecimiento económico. En este sentido hemos visto un ejemplo en el caso de la Mesta en España. De igual modo, un príncipe puede considerar ventajosa a corto plazo la venta de derechos monopolísticos exclusivos que frenan la innovación y la movilidad de los factores (y por tanto el crecimiento), ya que esa venta puede reportarle mayores ingresos de manera inmediata que cualquiera otra fuente de ingresos: es decir, los costos de transacción derivados de la reorganización de la estructura económica superarían a los beneficios inmediatos.

Libecap pone el énfasis en los problemas distributivos que surgen cuando se redefinen los derechos de propiedad. Para Libecap todo cambio en la definición de derechos de propiedad genera graves problemas de distribución de poder económico y político. Para él, el ejemplo anterior, donde no se modifican los derechos y se frena así el crecimiento económico, no es un ejemplo aislado. Es, por el contrario, reflejo de las dificultades típicas presentes en toda sociedad, que la redefinición de derechos debe superar [16, p. 5]:

If influential parties cannot be sufficiently compensated through share adjustments in the political process to win their support, beneficial institutional change (even as modified through contracting concessions), may not occur, and the potential economic gains fostered by the proposed arrangement will be forgone.

Libecap pone de manifiesto las dificultades para que las colectividades generen soluciones institucionales que eviten los graves despilfarros económicos. Aunque North y Thomas estudian los cambios institucionales habidos en los países europeos que sí experimentaron ritmos de crecimiento sin precedentes, estos autores son conscientes que estos cambios solo se dieron en un escaso número de países y de que por lo tanto, no hay razón para creer que los cambios institucionales que favorezcan el crecimiento se vayan a dar. Una formulación más explícita de esta idea la encontramos en el trabajo que North presentó en su discurso que pronunció en 1993 cuando le fué concedido el premio Nobel, [22, pp. 348-9] :

There is no guarantee that the beliefs and institutions that evolve through time will produce economic growth....

In fact, most societies throughout history got stuck in an institution matrix that did not evolve into the impersonal exchange essential for capturing the productivity gains generated by the specialization and division of labor that produce the Wealth of Nations

Los arreglos institucionales considerados por Libecap son los propuestos por Hardin, o sea, una completa definición de derechos de propiedad excluyentes y la adopción de limitaciones adoptadas por la autoridad política que regulen el comportamiento de los agentes. Libecap incluye además, la posibilidad de definir derechos comunales para una colectividad que regula la utilización que sus miembros hacen del recurso.

Los casos en que los cambios institucionales son relativamente rápidos son aquellos donde los beneficios agregados tras los nuevos acuerdos son elevados, los conflictos distributivos son mínimos y los costes de medición y de hacer cumplir los acuerdos son pequeños, es decir, allí donde los recursos son estables y fácilmente observables, donde sea relativamente fácil señalar los límites que otros usuarios no pueden traspasar y detectar si alguien incumple los acuerdos. Estas características se cumplen en el caso de los cazadores de castores mencionado por Demsetz y en el de los mineros americanos.

Si por el contrario los costes mencionados son elevados porque el recurso a explotar es migratorio o difícil de observar y medir como en el caso de las pesquerías o de los depósitos petrolíferos subterráneos, los incumplimientos son más difíciles de detectar y la aparición de soluciones institucionales seriamente obstaculizada. De hecho Libecap considera que estas dificultades son las causantes de que las ganancias-netas realmente observadas por las redefiniciones de derechos de propiedad sean más bien modestas, [16, p. 5] y [17].

IV. BIENESTAR Y DERECHOS DE PROPIEDAD COMUNALES

Las alternativas planteadas por Hardin para solucionar la tragedia de los comunes son dos: la privatización del recurso, de forma que los propietarios hagan suyos todos los costes que sus acciones ocasionaban o la intervención de una autoridad ajena a los individuos directamente afectados, que regule la forma en que se utiliza el recurso. Elinor Ostrom [25, p. 26] observa que:

Sin embargo, lo que se observa en el mundo es que ni el Estado ni el mercado han logrado con éxito que los individuos mantengan un uso productivo, de largo plazo de los sistemas de recursos naturales. Además, distintas comunidades de individuos han confiado en instituciones que no se parecen ni al Estado ni al mercado para regular algunos sistemas de recursos con grados razonables de éxito durante largos periodos.

Esta preocupación de Ostrom por observar lo que los individuos y las comunidades hacen, por extraer principios generales de sus observaciones y por cuestionar los enfoques convencionales existentes hace que sus trabajos sean del máximo interés para todos aquellos interesados en comprender las instituciones sociales. Ostrom [25, p. 58] estudia con minuciosidad comunidades no muy numerosas -entre 500 y 15000 personas- que dependen de manera importante de algún Recurso renovable de Uso Común (RUC), como pesquerías, áreas pequeñas de pastoreo, cuencas subterráneas sistemas de irrigación o bosques comunales y comparando las características de las instituciones que han perdurado durante siglos, lista los *Principios de diseño característico de las instituciones de larga duración de los RUC*. Estos son [25 p. 148]:

1. Límites claramente definidos.

Los individuos o familias con derechos para extraer unidades de recurso del RUC deben de estar claramente definidos, al igual que los límites del recurso.

2. Coherencia entre las reglas de apropiación y provisión con las condiciones locales.

Las reglas de apropiación que restringen el tiempo, el lugar, la tecnología y la cantidad de unidades del recurso se relacionan con las condiciones locales y con las reglas de provisión que exigen trabajo, material y dinero o ambos.

3. Arreglos de acción colectiva.

La mayoría de los individuos afectados por las reglas operativas pueden participar en su modificación.

4. Supervisión.

Los supervisores que vigilan de manera activa las condiciones del RUC y el comportamiento de los apropiadores, son responsables ante ellos o bien son apropiadores.

5. Sanciones graduadas.

Los apropiadores que vulneran las reglas operativas reciben sanciones graduadas (dependiendo de la gravedad y del contexto de la infracción) por parte de otros apropiadores, funcionarios correspondientes o de ambos.

6. *Mecanismos para la resolución de conflictos.*

Los apropiadores y sus autoridades tienen un acceso rápido a instancias locales para resolver conflictos entre los apropiadores, o entre éstos y los funcionarios, a bajo costo.

7. *Reconocimiento mínimo de derechos de organización.*

Los derechos de los apropiadores a construir sus propias instituciones no son cuestionadas por autoridades gubernamentales.

Para RUC que forman parte de sistemas más amplios,

8. *Entidades unidas.*

Las actividades de apropiación, provisión, supervisión, aplicación de las normas, resolución de conflictos y gestión se organizan en múltiples niveles de entidades incrustadas.

Ostrom elude cualquier referencia a postulados generales que sean válidos para todas las comunidades. En cada caso, cada comunidad da forma concreta a cada una de las características por ella enunciada. Los principios, de hecho, se infieren de las prácticas heterogéneas observadas.

La propiedad privada no representa una solución especialmente atractiva. De hecho, y en aquellas comunidades que han podido adoptarla, Ostrom [25. pp. 109-110], señala que puede concluirse que esta solución ha sido desechada.

[L]as instituciones de RUC relacionadas con el uso de bienes comunales de montaña, precarios y con frágil equilibrio para proveer forraje y productos forestales en Suiza y Japón, ayudan en particular a comparar la cuestión de la supuesta superioridad de las instituciones de propiedad privada para la mayoría de los fines de asignación; específicamente aquellas relacionadas con los usos de la tierra. A pesar de que la mayoría de los economistas de recursos admiten que hay dificultades técnicas que impiden la creación de derechos de propiedad privada para recursos fugitivos, como mantos acuíferos, petróleo y pesca, casi todos comparten el supuesto de que la creación de esos derechos para la tierra cultivable o de pastoreo es una solución obvia para el problema de la degradación. Por ejemplo, Dasgupta y Heal afirman que cuando se introducen derechos de propiedad privada en áreas de tierras cultivables o de pastoreo, "el recurso deja de ser propiedad común y el problema se resuelve de un plumazo".

Muchos teóricos de los derechos de propiedad suponen que bajo el régimen de propiedad comunal es probable que ocurra uno de dos resultados indeseables: 1) que los bienes comunes se destruyan porque nadie puede ser excluido, o 2) que los costos de negociación de un conjunto de reglas de asignación sean excesivos, aun cuando se logre la exclusión. Por el contrario, lo que se observa en estos casos es la existencia conjunta y continua de la propiedad privada y de la propiedad comunal en situaciones en las que los individuos involucrados ejercen un control considerable sobre arreglos institucionales y derechos de propiedad. Generaciones de aldeanos suizos y japoneses han aprendido los costos y beneficios relativos de las instituciones de propiedad privada y de propiedad comunal en relación con varios tipos de tierra y de sus usos. Los aldeanos de ambos lugares han elegido mantener la institución de propiedad comunal como el fundamento del uso de la tierra y de aspectos de la economía de aldea en el mismo nivel de importancia. Su supervivencia económica ha dependido de su habilidad para utilizar sus escasos recursos. No puede verse la propiedad comunal en estas situaciones como vestigio de instituciones previas desarrolladas en una tierra de abundancia. Si los costos de las transacciones para la administración comunal de la propiedad hubieran sido excesivos, comparados con las instituciones de propiedad privada, los aldeanos hubieran tenido muchas oportunidades para crear distintos arreglos de tenencia de la tierra para los bienes comunes de las montañas.

Otro ejemplo singular que merece ser destacado es el de las empresas de las aldeas y municipios existentes en China –Township-Village Enterprises (TVE). Creo que, por ser propiedad de una colectividad y por la forma de tomar decisiones, no es erróneo considerarlas como empresas de propiedad comunal, aunque, por sus singularidades, la mayoría de los autores que las han estudiado han utilizado nombres diferentes para denominarlas; así Weitzman y Xu [32] hablan de ellas como *vaguely defined cooperatives*, mientras que otros autores hablan de *ambiguous property rights*.

Las características de estas empresas son realmente únicas. Weitzman y Xu dedican su trabajo a mostrar que estas empresas no tienen las características de las empresas privadas y que su forma de actuación dista mucho de la actuación de éstas porque están sometidas a unas restricciones y limitaciones inconcebibles para el funcionamiento de una empresa privada. La paradoja que Weitzman y Xu ponen de manifiesto es que a pesar de ser empresas muy diferentes a las empresas capitalistas, son empresas eficientes cuyo dinamismo permite explicar los elevados ritmos de crecimiento experimentados por la economía china durante los últimos veinticinco años. Los autores utilizan el término *paradoja* porque esta eficiencia no puede ser explicada por los economistas neoclásicos para que-

nes la eficiencia va ligada a la definición de derechos de propiedad privada.

No deja de ser algo sumamente relevante, el reconocimiento expresado por las propias autoridades chinas de que el crecimiento experimentado por las empresas municipales, el mayor logro alcanzado por el plan de reformas chino, resultara ser algo totalmente inesperado. Weitzman y Xu mencionan que Deng Xiaoping reconoció este carácter de resultado inesperado en 1987 [32, p. 123].

Las peculiaridades de estas empresas señaladas por Weitzman y Xu son las siguientes [32, pp. 132-136]:

1. For the typical TVE there is no owner in the spirit of traditional property rights. Nominally, TVEs are collectively owned enterprises, meaning all the community members are nominal owners.

None of the residents or the executive owner have the exclusive rights of ownership associated with traditional property rights theory. Moreover, there are legal restrictions to prevent a TVE from converting to a de facto privately owned firm.

In a typical case, participation in a TVE is not a decision made by the residents voluntarily and independently.

TVEs are usually controlled by local governments and typically there is no separation between the communal government and the TVEs.

2. There is no residual claimant in the traditional case. The typical resident waits passively to receive or to enjoy the benefits, of which the major part is not in monetary form but in the form of communal social investment, which is shared by everyone in the community.

The residents or the executive owner of a TVE do not have the full right to consume or to dispose of the after-tax income that they have in principle earned from the TVE. In fact, about 60% or more of the after-tax profits of the cannot legally be distributed to the residents, but must be reserved for the TVEs.

Even for the income distributed, the residents still do not have the full rights of disposing with it as they please, since it is intended for social purposes.

3. In a typical case, the TVE assets are nonsellable, non-transferable, and non-heritable both for the residents and for the executive owner. Residents of the township or village will automatically lose their nominal residency if they

leave the community, while an outside individual will automatically gain residency by marriage to a resident of the township/village.

As for the executive owner of a TVE, the community government, not being a legal owner, does not have the residual right of control over a TVE either. (...) The community government is restrained from firing workers who are residents of the township/village where the TVE is located.

The community government have to take into account in their decision making the preferences of residents. Field research has found that decisions on the establishment of new TVEs were often discussed and made collectively at village meetings.

4. Even without well-defined ownership. The TVEs still operate efficiently.

TVEs are subject to hard budget constraints. As evidence of the hard budget constraint on the TVEs, in 1989 about one-sixth, or 3 million TVEs went bankrupt, or were taken over by other TVEs, while almost all loss-making state-owned enterprises were bailed out by the state.

Todos los autores que han estudiado las empresa municipales chinas reconocen que se trata de una economía en transición hacia formas de mercado más convencionales. Es posible, por lo tanto, que estas formas de propiedad en las empresas no estatales se decanten con el peso del tiempo hacia formas de propiedad más estandarizadas. Esto, sin embargo, es una conjetura que solo el paso del tiempo podrá refutar. Ahora, nos permite establecer que la propiedad privada de la empresa y gran parte de las instituciones capitalistas no son necesarias para observar crecimiento.

V. CONCLUSIONES

Es preciso reconocer que para la gran mayoría de economistas occidentales del siglo XX, los derechos de propiedad y su evolución no han sido objeto de estudio. Eran datos que, al igual que las técnicas de producción, se tomaban como algo exógeno. La introducción de estos temas en la economía neoclásica junto con la capacidad analítica de la misma, condujo a los economistas neoclásicos a querer explicar la aparición de los derechos de propiedad con las mismas herramientas que utilizaban para sus otros análisis, tomando también como único punto de partida las motivaciones individuales. Esta pretensión queda bien recogida en la siguiente cita que Field [11, p. 176] toma de Harsanyi:

Social norms should not be used as basic explanatory variables in analyzing social behavior but rather should be themselves explained in terms of people's individual objectives and interests.

Como reconoce Field, este intento de hacer endógenas las estructuras institucionales de una sociedad y explicarlas como derivadas del entorno económico en que aparecen, es un reto tremendamente atractivo y que ha seducido a teóricos de diversas escuelas de pensamiento. Field cita además de los economistas neoclásicos a los economistas marxistas y a los sociólogos y antropólogos funcionalistas.

Endogeneizar las estructuras institucionales, equivalía para los economistas neoclásicos, a explicarlas como respuesta a problemas básicos. Autores como Hardin, Demsetz, Libecap y North - Thomas se fijan en los problemas de escasez económica para mostrar cómo la definición de derechos de propiedad privados ayuda a resolver esos problemas.

También entre quienes estudiaron la historia de la evolución de las leyes en los Estados Unidos durante el siglo XIX hubo un sesgo que Scheiber [30] considera injustificado, a presentar las leyes como instrumentos al servicio del desarrollo económico. Según esta visión, las leyes eran básicamente, respuestas a necesidades de carácter económico más elementales. Scheiber observa que:

[A]lthough legal scholars have given abundant attention to the major theme of law as an instrument for the release of entrepreneurial energy -what others have termed "instrumentalism" or the pragmatic mobilization and adaptation of legal doctrines to expedite economic development- there has not been equivalent attention to development of the police power and other related legal institutions and doctrines that were used to constraint or confine development.

Como hemos visto, North-Thomas y Libecap enseñan ejemplos donde la presión política impide cambios en las definiciones de derechos de propiedad que aumentarían la eficacia económica, pero no hay ejemplos donde los cambios realizados disminuyan esa eficacia. Libecap [18] menciona el caso de una ley aprobada en el estado de Washington que teniendo el respaldo de las grandes empresas pesqueras y de los pescadores deportivos, prohibía la utilización de determinadas técnicas para la pesca del salmón. Las técnicas prohibidas eran las utilizadas por las pequeñas empresas pesqueras y resultaban más eficientes que las utilizadas por las grandes empresas. Como consecuencia, a juicio de Libecap, la ley que redefinía derechos de propiedad, tuvo un efecto pernicioso para la economía del estado.

La escasez de este tipo de ejemplos entre los considerados por los autores que han estudiado la evolución de los derechos de propiedad, sugiere que la visión *instrumentalista* -funcionalista- en economía sigue siendo dominante.

Parece razonable suponer que este ejemplo no sea un caso único y excepcional donde los cambios aceptados por la mayoría tienen una consecuencia negativa.

En teoría económica, cuando se hacen análisis parciales, no sorprende que aunque cada uno de los individuos involucrados tenga un comportamiento dirigido a maximizar su satisfacción, el resultado global obtenido al tener en cuenta todas las decisiones individuales no sea socialmente satisfactorio. En el lenguaje de la microeconomía se dice entonces que la asignación resultante no es Pareto Óptima, es decir, que existe alguna otra asignación factible que mejora a todos los individuos.

No parece descabellado por lo tanto, conjeturar que puedan ser observadas situaciones estables de equilibrio, -donde nadie tiene interés en modificar su comportamiento o en proponer cambios factibles- que puedan ser mejorables.

Es más difícil aceptar modelos de tipo general donde los equilibrios no sean Pareto Óptimos. Es como si los economistas fuéramos reacios a aceptar situaciones estables que sean ineficientes. En economía, se tiene la tendencia a pensar que si una situación es mejorable, alguien tendrá interés en modificarla, con lo que no tendrá características de estabilidad, no será un equilibrio.

Binger y Hoffman [5], se plantean directamente el problema de la eficiencia de los comportamientos estables. Para estos autores una institución es un resultado de equilibrio en un contexto en el que los agentes interactúan repetidas veces. Sus resultados son claros:

Institutions may arise as inefficient equilibria of repeated coordination games and persist because, though all would benefit from a change in joint strategies, no one individual can benefit from a unilateral change. (...)

Just because an institution appears, ex post, to solve some prisoner's dilemma problem, does not mean that another, more efficient, institution existed but were not realized.

El trabajo de Binger y Hoffman es puramente teórico, sólidamente fundado y en consonancia con otros resultados del mismo estilo ya conocidos. Ellos aplican sus resultados al *open-field system* vigente en Inglaterra durante más de seiscientos años y concluyen que, aunque las argumentaciones de muchos historiadores han ido encaminadas a explicar su eficiencia, no se puede concluir que no existieran otros sistemas factibles superiores.

Un ejemplo basado en una institución ya desaparecida no permite una discusión sobre su eficiencia porque, con toda probabilidad, se desconocerán aspec-

tos esenciales que no podrán ser reconstruïdos. Sería del máximo interés ilustrar el resultado de Binger y Hoffman con el estudio detallado de situaciones reales actuales como el de la ley sobre los métodos de pesca promulgada en Washington.

Hasta ahora y desde que aceptamos los cálculos del pastor de Hardin hemos seguido la forma de proceder dominante en economía, a saber, los agentes económicos -los individuos afectados- saben lo que quieren, se hacen una idea certera de los resultados que conseguirán con cada una de las opciones y escogen la opción que les reporta más satisfacción. Los productores de petróleo estudiados por Libecap [16, Cap. 6], incapaces de modificar unas formas de proceder que supone una proliferación de pozos petrolíferos y una explotación ineficiente, rechazan los cambios en los derechos de propiedad porque prevén que tras el cambio saldrán perjudicados.

Los trabajos más recientes de North [23] y [22] han introducido como un componente esencial del análisis los aspectos cognitivos e ideológicos que influyen en las decisiones de los individuos. Los trabajos de psicólogos y economistas han puesto claramente de manifiesto que son ubicuos los sesgos de los sujetos económicos al tomar decisiones y que estos sesgos tienen importantes consecuencias. Herbert Simon ya puso de manifiesto las limitaciones en la capacidad maximizadora de los individuos y North acepta la distinción que Simon hace entre *the real world and the actor's perception of it*, para resaltar que las decisiones dependen de la percepción del problema y de las alternativas tenga el sujeto. Claramente esta percepción no depende únicamente de las capacidades individuales, sino que están seriamente condicionados por la sociedad en la que viven y previsiblemente por la estructura institucional en la que se toman las decisiones. Este necesario abandono paulativo del hasta ahora consagrado *individualismo metodológico*, está todavía lejos de poder ofrecer modelos y explicaciones a los cambios observados, pero ya ha sido incorporado en algunas reflexiones sobre la evolución de las instituciones.

Si bien es cierto que, como ha quedado expuesto, para quienes han estudiado las razones del crecimiento europeo, el dinamismo económico que genera crecimiento está directamente ligado a la propiedad privada, las sociedades europeas tuvieron que experimentar una costosa transición desde un sistema de propiedad pre-capitalista a un sistema de propiedad privada excluyente.

Durante los siglos XVII y XVIII, Fontana sostiene [12, p. 81] que:

Hay una conflictividad popular que muestra que no existe, junto a la estabilidad política, una estabilidad social. Y esa conflictividad no surge de la lucha de los desposeídos contra los poseedores -como sostendrán estos, con el fin de aislar a los descontentos y obtener el apoyo de quienes creen tener algo que conservar- sino más bien del enfrentamiento entre las nuevas formas

de propiedad burguesa y las concepciones a que seguía ligada la vida campesina, cuyos hábitos comunitarios chocaban con el capitalismo rampante que invadía ahora los campos ingleses. «Lo que estaba frecuentemente en juego -señala E.P. Thompson- no era la propiedad: eran definiciones alternativas de los derechos de propiedad»(...)

[L]a nueva noción de propiedad privada, que se definía como un derecho absoluto y exclusivo sobre las cosas y no como una participación en los ingresos producidos por éstas (...) se contraponía tanto a la idea de propiedad compartida del feudalismo (a la multiplicidad de derechos sobre un mismo bien, y en especial sobre la tierra), como a las aspiraciones comunitarias de los radicales. (...)

La represión tuvo que endurecerse y los delitos contra la propiedad -estos, contra las nuevas formas burguesas de ella- fueron castigados con una dureza hasta entonces desconocida. Pero la represión no bastaba. La lógica del capitalismo debía ser inculcada a quienes no eran sus beneficiarios directos: se hacía necesario elaborar una visión del mundo que pudiera ser universalmente aceptada, incluso por los pobres y los explotados, a quienes se les ofrecería un futuro lleno de promesas a cambio de sus conformidad con el presente.

La tarea de construir esta nueva visión del mundo la llevó a cabo, en buena medida, la escuela histórica escocesa.

Interpretar la aportación de la escuela escocesa como una forma de reducir los costes sociales o de solucionar los problemas distributivos de los que habla Libecap cuando se redefinen nuevos derechos de propiedad, permite plantearse nuevas preguntas que creo no pueden ser respondidas en el marco teórico en el que hasta ahora nos hemos desenvuelto. En particular, los análisis basados en la comparación de costes y beneficios resultan inapropiados e incompresibles cuando los actores involucrados pertenecen a generaciones diferentes o a grupos sociales entre los cuales los intercambios son imposibles.

La tesis de Fontana [12, p. 97] exige una drástica revisión de la dinámica de las instituciones, a menos que nos resignemos a aceptar que con el *status quo* hemos logrado el máximo bienestar alcanzable.

El éxito que ha alcanzado la escuela escocesa no tiene tal vez precedentes en la historia intelectual de la humanidad. Logró hacernos compartir su visión lineal del pasado, que se establece como una ruta marcada por revoluciones tecnológicas que abren etapas sucesivas de ascenso para el hombre. Nos ha hecho

aceptar, con ello, su visión del progreso, que consiste en definir como avanzado todo, lo que conduce hacia el capitalismo y la industrialización (énfasis J.A.), sin aceptar que puedan existir otras fórmulas válidas de configuración de la economía y de organización de la sociedad, a las que pudiera llegarse por otros caminos, descalificando las vías alternativas como retrógradas o impracticables (utópicas). Ha contagiado nuestra visión del presente, haciéndonos creer que existen unas reglas de la economía que actúan al margen de la política, y que la sumisión del hombre a un juego exclusivamente económico, sin coerción alguna, es lo que caracteriza el sistema en que vivimos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

1. ALCHIAN, ARMEN A., Property rights. En *The Palgrave Dictionary of Economics*. Londres: Macmillan, 1998, pp. 359-364.
2. ALT, James, SHEPSLE, Kenneth, *Perspectives on Positive Political Economy*. Cambridge University Press, 1990.
3. ALSTON, Lee J., EGGERTSSON, y NORTH DOUGLAS, C. *Empirical Studies in Institutional change*. Cambridge University Press, 1996.
4. BESLEY, Timothy, Investment incentives and property rights. En *The New Palgrave Dictionary of Economics and Law*. Londres: Macmillan 1998, pp. 359-364.
5. BINGER, Brian y HOFFMAN, Elizabeth, Institutional Persistence and Chance: The Question of Efficiency. En *Journal of Institutional and Theoretical Economics*, 145, 1989, pp. 67-84.
6. DE ALESSI, Louis, The economics of property rights: a review of the evidence. En *Research in Law and Economics*, 2, 1980, pp. 1-47.
7. DEMSETZ, Harold, Property Rights. En *The New Palgrave Dictionary of Economics and Law*. Londres: Macmillan 1998, pp. 144-155.
8. - *Ownership, Control and the Firm. The Organization of Economic Activity* Volume I. Basil Blackwell, 1988.
9. - Toward a theory of Property Rights. En *American Economic Review*, 1967, 57, pp. 347-359. Reimpreso en [8].
10. EGGERTSSON, Thráinn. *El comportamiento económico y las instituciones*. Alianza Editorial, 1995. El texto original *Economic behavior and institutions* se publicó en 1990.
11. FIELD, Alexander James, The problem with Neoclassical Institutional Economics: A Critique with Special Reference to the North/Thomas Model of Pre-1500 Europe. En *Explorations of Economic History*, 18, 1981, pp. 174-198.
12. FONTANA, Josep. *Historia: Análisis del pasado y proyecto social*. Crítica, 1999.
13. HARDIN, Garret, The Tragedy of the Commons. En *Science*, 162. 1968, pp. 1243-1248.

14. LANDES, David S., *La riqueza y la pobreza de las naciones*. Barcelona: Crítica, 1999.
15. LIBECAP, Gary D., Economic variables and the development of the law: the case of western mineral rights, Cap. 1 in [3].
16. - *Contracting for property rights*. Cambridge University Press, 1989.
17. - Common property. En *The New Palgrave Dictionary of Economics and Law*. Londres: Macmillan 1998, pp. 317-323.
18. - Property Rights in Economic History: Implications for Research. En *Explorations in Economic History*, 1986, 23, pp. 227-252.
19. - Distributional Issues in Contracting for Property Rights. En *Journal of Institutional and Theoretical Economics*, 1989, 145, pp. 6-24.
20. MATTHEWS, R.C.O., The Economics of Institutions and the Sources of Growth. En *The Economic Journal*, 96, 1986, pp. 903-918.
21. NORTH, Douglas C., Institutions and a transaction-cost theory of exchange, in [2]
22. - Epilogue: economic performance through time, in [3].
23. - *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México: Fondo de Cultura Económica, 1995. El texto original *Institutions, institutional change and economic performance* se publicó en 1990.
24. NORTH, Douglas C., y THOMAS, Robert P. *El nacimiento del mundo occidental. Una nueva historia económica (900-1700)*. Madrid: Siglo XXI editores, S.A., 1990. El texto original *The rise of the Western World. A new Economic History* se publicó en 1973.
25. OSTROM, Elinor, *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*. Fondo de Cultura Económica, 2000. El texto original *Governing the Commons. The Evolution of Institutions for Collective Action* se publicó en 1990.
26. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. *Informe sobre Desarrollo Humano, 2002. Profundizar la democracia en un mundo fragmentado*. Ediciones Mundi-Prensa, 2002.
27. RABIN, Matthew, Psychology and Economics. En *Journal of Economic Literature*, 36, 1998, pp. 11-46.
28. REID, Joseph D., JR, Understanding Political Events in the New Economic History. En *Journal of Economic History*, 37(2), 1977, pp. 302-328.
29. ROSENBERG, Nathan, y BIRDZELL, L.E. JR. *How the West Grew Rich. The Economic Transformation of the Industrial World*. Basic Books, Inc., 1986.
30. SCHEIBER, Harry N., Regulation, Property Rights, and Definition of "The Market": Law and the American Economy. En *Journal of Economic History*, 41(1), 1981, pp. 103-109.
31. TORSTENSSON, Johan, Property Rights and Economic Growth: An Empirical Study. En *KYKLOS*, 47, 1994, pp. 231-247.
32. WEITZMAN, Martin L. y XU, Chenggang, Chinese Township-Village Enterprises as Vaguely Defined Cooperatives. En *Journal of Comparative Economics*, 18, 1994, pp. 121-145.